

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 19 DE ABRIL DE 1973

NÚM. 91

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

**Excm. Diputación Provincial de León**  
**Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado**  
**ZONA DE SAHAGUN**

Municipio de

Villamartín de Don Sancho

Concepto: Seg. Social Agraria.

Ejercicio 1971.

Don Domingo Rebollo Revuelta, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona, de la que es titular doña Blanca Planas Cercos. Hace saber: Que por esta Recaudación y contra los deudores que al final se relacionan, se instruye expediente ejecutivo de apremio por el concepto de Seguridad Social Agraria, ejercicio 1971 e importe que se indica, a efectos del cual, por el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta provincia y titular de la Zona, respectivamente, se han dictado las siguientes:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas tributarias que a continuación se relacionan y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. El Tesorero. Firmado y rubricado.

Otra.—No siendo posible notificar a los deudores a quienes este expediente ejecutivo-colectivo de apremio se refiere, conforme determina el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, por ser desconocidos e ignorarse su paradero, así como quienes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido Reglamento, requiérase a los sujetos pasivos que se relacionan, por medio de edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Villamartín Don Sancho, a fin de

que en término de ocho días, siguientes a su publicación, se personen en esta Recaudación, sita en Sahagún, calle Alhóndiga, s/n., al objeto de hacer efectivo el importe de sus débitos, más recargos de apremio y costas reglamentarias, o nombren persona que dentro de la demarcación de la Zona les represente y pueda oír y entender en cuantas notificaciones sea preceptivo darles a conocer; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo y continuando el procedimiento de apremio, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimientos personales, practicándose éstas en estado de rebeldía, previa la declaración de la misma en la forma prevenida en los citados preceptos legales. El Recaudador. Firmado y rubricado.

Recursos.—Contra la presente providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda y sólo por los motivos que se expresan en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, pueden recurrir en reposición, en el plazo de ocho días ante dicha Autoridad, o en reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el plazo de quince días, y contra la dictada por el Recaudador titular, ante el Tesorero de Hacienda en el de ocho días. Entendiendo, que la interposición de cualquier recurso no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

DEUDOR	Importe
Antón Rodríguez, Mariano	53
Fernández Díez, Malaquías	406
Fernández Veliun, Isidoro	161
Flores Cueto, Petronila	426
Gago Conde, José	919
Gago Fernández, Angeles	95
García Pérez, María Angeles	77
González Lorente, Ambrosio	63
Gutiérrez Río, Erasmo	302

DEUDOR	Importe
Iglesias Fernández, Benito	101
Lazo Gago, Susana	69
Lucas Bermejo, Félix	51
Lucas Río, Daniel	72
Martínez Buiza, Marcelino	604
Miguel Fontanil, Mariano	323
Oveja Bajo, Eustaquia	61
Oveja Medina, Eutimio	63
Oveja Oveja, Ramona	74
Pozo Infante, Mariano	147
Rodríguez Rguez., Mariano Hr.	907
Rodríguez Gómez, Amable	935
Sandoval López, Francisco	70
Tejerina Vadés, Marcelino	75
Villafañe Prado, Antolín	1.133
Villafañe Prado, Segundo	344
Villafañe Villafañe, Emilio	264

Sahagún, 12 de febrero de 1973.—  
El Recaudador Auxiliar, Domingo Rebollo Revuelta, V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.  
1089

**Delegación de Hacienda de la provincia de León**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Garajes de Servicios de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Prestaciones de servicios de estancias de vehículos. Epigrafe Licencia Fiscal 7452, integradas en los sectores económico fiscales

núm. 7.459, para el período año 1973 y con la mención LE-49.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aproba-

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación servicios	3	24.000.000	2,7 %	648.000
Total...			.. . . .	648.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en seiscientos cuarenta y ocho mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y

deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D., El Director General de Impuestos.

2280

\*\*

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	5.500.000	2,70 %	148.500
Total .....			.. . . .	148.500

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ciento cuarenta y ocho mil quinientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Con-

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confección de Peletería, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Confección de prendas de peletería, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 4.125, para el período año 1973 y con la mención LE-48.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

venio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la

presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D.: El Director General de Impuestos. 2280

#### DELEGACION PROVINCIAL

### DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Sección de Industria de León

Expte. 15/57.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a Maderas Villafranca, S. L., la instalación de un centro de transformación, de 315 kVA., en Villafranca del Bierzo (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Maderas Villafranca, S. L., con domicilio en Villafranca del Bierzo (León), solicitando autorización para la instalación de un centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Un centro de transformación de 315 kVA., tensiones 6 kV/15 kV/230-133 V., que se instalará junto al existente en la factoría de la Empresa, sita en Villafranca del Bierzo (León).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 12 de marzo de 1973.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha. 1899 Núm. 797.—242,00 ptas.

\*\*

Expte. 18.361.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a la empresa "Hidroeléctrica La Prohida, S. A.", la instalación de una línea eléctrica a 10 kV. y un centro de transformación de 160 kVA., en Villablino (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Hidroeléctrica La Prohida, S. A., con domicilio en Villablino, Avda. del Generalísimo, s/n., solicitando autorización para la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea subterránea, a 10 kV., de 82 metros de longitud, derivada de la que suministra al centro de transformación del Ambulatorio, de 160 kVA., tensiones 10 kV/220-127 V., que se instalará en terrenos de la fábrica de hormigones ligeros, sita en la calle Vega del Palo, en la localidad de Villablino (León).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 21 de marzo de 1973.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha. 1960 Núm. 800.—275,00 ptas.

\*\*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación eléctrica.

Expediente núm. 18.510.

Peticionario: León Industrial, S. A., con domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6.

Finalidad: Suministrar energía eléctrica a una industria y un grupo de chalets sitos en las proximidades del Km. 2 de la Crta. de León a Villablino, en término de San Andrés del Rabanedo (León).

Características: Una línea subterránea, a 13,2 kV. de 320 m. de longitud, en el centro de transformación de captación de aguas y con término en un centro de transformación de tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, potencia 250 kVA., tensiones 13,2 kV/230-133 V., que se instalará en las proximidades del Km. 2 de la Crta. C-623, León a Villablino, en el término municipal de San Andrés del Rabanedo (León), cruzándose dicha carretera por el Km. 1/700.

Procedencia del material: Nacional. Presupuesto: 338.352 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Industria, Plaza de la Catedral, núm. 4, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 12 de marzo de 1973.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha. 1901 Núm. 799.—242,00 ptas.

#### SECCION DE MINAS

#### Delegación Provincial del Ministerio de Industria

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de esta Sección de Minas, en los días que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Núm. del expediente	Términos	Ayuntamientos	Peticionario	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
3 al 10 mayo de 1973	Femapro 15. <sup>a</sup>	Talco	13.674	Puebla de Lillo	Puebla de Lillo	Ibérica de Talcos, S. A.	León	El mismo	Femapro 1. <sup>a</sup> n.º 13.602 - Femapro 2. <sup>a</sup> n.º 13.603 Femapro 10. <sup>a</sup> n.º 13.406 y Femapro 14. <sup>a</sup> número 13.478.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 45 del Reglamento General del Régimen de la Minería, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 10 de abril de 1973.—El Ingeniero Jefe, Daniel Vanaclocha.

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO SERVICIO APLICACIONES FORESTALES

### Aprovechamiento de pastos

*Pliego de condiciones con arreglo a las cuales se verificará la subasta de los pastos comprendidos en las fincas expropiadas para el embalse de Barrios de Luna, término de Santa Eulalia de las Manzanas*

Primera.—La subasta tendrá lugar a las doce de la mañana del día veintiocho de abril del año 1973 en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, núm. 5, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Aplicaciones Forestales, y los funcionarios que aquél designe.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente y como fianza provisional, la cantidad de tres mil pesetas en la Caja Pagaduría de esta Confederación.

Tercera.—Se presentarán las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase sexta o en papel común con póliza de igual clase (timbre de 6 pesetas) antes de la hora señalada para la subasta, acompañando el recibo resguardo de haber depositado la fianza provisional señalada en la condición segunda de este pliego de condiciones y dirigida en sobre cerrado al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Aplicaciones Forestales, en caso de remitirse por correo, vendrá certificado de la estafeta de origen.

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre y apellido del concursante y su domicilio, y en el anverso, además de la dirección, se pondrá: «Concurso a la subasta por pliego cerrado de los pastos de Santa Eulalia de las Manzanas».

Cuarta.—Esta subasta se hará por el tipo de tasación de treinta mil pesetas, no admitiéndose proposición en cantidad menor que la fijada como tipo de tasación.

Si de la oferta más elevada hubiera más de una proposición, entonces se hará una segunda subasta entre los firmantes de dichas proposiciones, a los que se avisará directamente y se les fijará plazo para nueva proposición.

Quinta.—Podrá recoger, el que no resultare adjudicatario, la fianza depositada desde el día siguiente al de la adjudicación definitiva.

Sexta.—La fianza total depositada por el adjudicatario no se devolverá hasta la terminación del contrato, una vez cubierta las responsabilidades en que pueda incurrir aquél, o en el acto de firmar el contrato, cuando presente la garantía subsidiaria de un usuario o concesionario de responsabilidad suficiente a juicio de esta Confederación.

Séptima.—La adjudicación objeto de esta subasta, se hallará sujeta a las prescripciones del Reglamento de explotación vigente, y las condiciones especiales consignadas en el modelo de contrato que, en unión de este pliego, se expone al público.

Octava.—Antes del plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación del aprovechamiento, deberá formalizarse la adjudicación de definitiva, mediante el oportuno contrato ante el adjudicatario y la Confederación.

Si el adjudicatario dejase transcurrir el plazo indicado sin suscribir la conformidad en el contrato, se considerará nula la adjudicación con pérdida de la fianza.

Valladolid, 14 de abril de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Aplicaciones Forestales, (ilegible).  
2333 Núm. 818.—495,00 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Eustasio de la Fuente González, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que por resolución de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo número 142 de 1971, promovido por el Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de D. Basilio Martínez Prieto, mayor de edad, casado, electricista, vecino de Santa María del Páramo, contra la Entidad nombrada «AKRON S. L.», domiciliada en Urdiales del Páramo, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a pública y primera subasta, por término de ocho días, sirviendo de tipo el de la tasación pericial, los bienes muebles embargados como de la propiedad de dicha demandada, siguientes:

- 1.—Un banco de pruebas de bombas de inyección, marca MAGASA, con todos sus elementos para su perfecto funcionamiento, seminuevo, valorado en ciento veinticinco mil pesetas.
- 2.—Una máquina de escribir, marca Hispano Olivetti, de 82 espacios, número 1119041, seminueva, valorada en cinco mil pesetas.
- 3.—Dos archivadores metálicos, de cuatro cajones cada uno, valorados en tres mil pesetas.
- 4.—Una mesa de oficina, metálica, y un sillón giratorio, también metálico, seminuevos, valorados en nueve mil pesetas.
- 5.—Una máquina restituma marca Hispano Olivetti, tipo 9, número 0987654321, valorada en diez mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la

Sala de Audiencias de este Juzgado el día cuatro de mayo próximo a las once y media de su mañana, y para tomar parte en la misma, los licitadores deberán previamente consignar sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos del valor dado pericialmente al mueble o muebles por los que pretendan licitar; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de poder cederlo a tercero.

Dado en La Bañeza a diez de abril de mil novecientos setenta y tres.—Eustasio de la Fuente González.—El Secretario (ilegible).  
2318 Núm. 814.—385,00 ptas.

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal n.º 2 de León, en providencia dictada en el día de hoy, en juicio verbal civil, n.º 124/73, seguido a instancia de D. Salvador González Robles, contra D. Angel Alonso García y D. Alfonso Rodríguez Alonso, sobre reclamación de 2.040 pesetas, se cita al demandado D. Alfonso Rodríguez Alonso, en ignorado paradero, a fin de que el día veintinueve de mayo próximo a las once horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en Roa de la Vega, n.º 14, a la celebración del juicio con las pruebas que intente presentar, bajo apercibimiento legal.

León, 4 de abril de 1973.—El Secretario, Manuel Rando.  
2246 Núm. 805.—110,00 ptas.

## Magistratura de Trabajo

### NUMERO UNO DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo núm. uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 218/73, seguidos a instancia de D. Fernando Tejerina Alvarez Santullana, en nombre y representación de Jiménez Delgado S. A., contra D. Alejandro Hidalgo Martínez y otros, sobre otros conceptos:

Ha señalado para la celebración del acto de juicio el día dos de mayo, a las diez y quince horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que le sirva de citación en forma legal a D. Alejandro Hidalgo Martínez, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a diez de abril de mil novecientos setenta y tres.—Luis Fernando Roa.—G. F. Valladares.—Rubricados. 2281

L E O N  
IMPRESA PROVINCIAL  
1973